



CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN EN ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En A Coruña, a ____ de _____ de 201 _.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: DÑA. BLANCA RUDILLA ASENSIO, con DNI 408.940 T actuando en nombre y representación de la entidad colaboradora de adopción internacional Asociación para el Cuidado de la Infancia, ACI, con domicilio en la Calle Rego de Auga, n.º 16, 1º Centro 15001 A Coruña

DE OTRA PARTE: D./Dª _____, con DNI núm. _____ y D./Dª _____, con DNI núm. _____, con domicilio en _____, y actuando en su propio nombre y representación.

Ambas partes, que se reconocen capacidad legal suficiente y prestan su consentimiento para la formalización del presente contrato.

EXPONEN:

Que la entidad colaboradora de adopción internacional Asociación para el Cuidado de la Infancia (en adelante ECAI-ACI) es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Xunta de Galicia y habilitada por esta como entidad colaboradora de adopción internacional para ejercer las funciones de intermediación para la adopción internacional en Vietnam por resolución de fecha del 31/07/2008 y de acuerdo con la autorización concedida por las autoridades de la República Socialista de Vietnam mediante resolución de fecha del 09/06/2008.

Que D. _____ y Dª. _____ (en adelante las personas solicitantes) están interesadas en la adopción de un/a menor de origen vietnamita, para lo cual requieren a la ECAI-ACI para que realice los trabajos de gestión e intermediación en adopción internacional.

Que antes de la firma del presente contrato las personas solicitantes recibieron información completa de los requisitos, proceso y condiciones de la adopción en



Vietnam así como de la actuación de la ECAI- ACI, de todo lo cual recibieron un informe escrito, que declaran haber leído y comprendido y cuya relación de documentos se incorpora como anexo II.

Que las personas solicitantes obtuvieron con fecha_____ el certificado de idoneidad para la adopción en Vietnam emitido por la Dirección General de Familia e Inclusión de la Xunta de Galicia.

Por cuanto antecede, las partes acuerdan formalizar el presente contrato de arrendamiento de servicios, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la prestación por parte de la ECAI-ACI de servicios de intermediación en la tramitación del expediente de adopción internacional de las personas solicitantes en Vietnam.

La intermediación comprende toda actividad que tenga por objeto intervenir poniendo en contacto o en relación a las personas solicitantes de adopción con las autoridades, organizaciones e instituciones del país de origen o residencia de la o del menor y prestar la asistencia suficiente para que la adopción se pueda llevar a cabo.

La ejecución del presente contrato se llevará a cabo siempre bajo la primacía del interés superior de la/del menor y desarrollará sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional; la Convención sobre los derechos de la infancia del 20 de noviembre de 1989; la Ley 54/2007, del 28 de diciembre, de adopción internacional; la Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, del 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia; la legislación del país de origen de la/del menor y las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Familia e Inclusión de la Xunta de Galicia.

Las funciones que debe realizar la ECAI- ACI serán las siguientes:

- a) Información y asesoramiento a las personas interesadas en materia de adopción internacional.

CONFORME

05 XUN. 2015



b) Intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras.

c) Asesoramiento y apoyo a las personas solicitantes de adopción en los trámites que necesariamente deben realizar en España y en el extranjero.

d) Realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de los deberes postadoptivos establecidos para las personas adoptantes en la legislación del país de origen de la/del menor que se le encomiende, en los términos fijados por la Xunta de Galicia.

La firma del presente documento no otorga a las personas solicitantes ningún derecho a la terminación del procedimiento de adopción internacional de un/a menor, ni la que esta se produzca en un tiempo determinado.

Segunda. Profesionales.

La ECAI-ACI, a través de sus profesionales, sujetos/as al régimen de actuación previsto en el artículo 106 del Decreto 42/2000, llevará a cabo sus funciones de intermediación con la debida diligencia e informará puntualmente a las personas solicitantes sobre el desarrollo del proceso.

Tercera. Exclusividad.

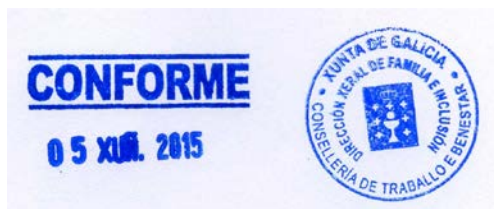
Mediante la firma del presente contrato, las personas solicitantes se comprometen a no iniciar durante su vigencia otro procedimiento de adopción internacional en cualquier otro país, salvo expresa autorización de la Xunta de Galicia según lo previsto en el artículo 89.3 del Decreto 42/2000, para los casos en que las autoridades de un país paralicen la tramitación de adopciones internacionales.

Cuarta. Deberes de la ECAI-ACI.

Son deberes de la ECAI-ACI:

Con carácter general:

1. Informar y asesorar a las personas solicitantes sobre la adopción internacional en general, el proceso adoptivo, las condiciones específicas de tramitación en Vietnam y la actuación de la ECAI-ACI y mantener actualizada dicha información.



2. Inscribir la solicitud de las personas solicitantes en el Registro de la entidad, por orden de entrada, reflejando la fecha de recepción del certificado de idoneidad, de la firma del contrato y de las restantes fases de tramitación del expediente.

Las personas solicitantes deberán disponer de copia sellada de su solicitud en la que se hará constar su fecha de entrada y el número de registro correspondiente.

3. Completar, a petición de las personas solicitantes, el expediente de adopción internacional en cualquiera de sus fases, para lo cual obtendrá los documentos necesarios y procederá, si es el caso, a traducirlos y a efectuar las gestiones necesarias para su legalización y autenticación.

4. Desarrollar actividades de preparación y formación para la adopción adaptadas al país de origen de la/del menor.

5. Remitir la documentación que conforme el expediente al país de origen de la o del menor, dirigiéndola a la persona que represente a la ECAI-ACI en el país e informando de eso a la jefatura territorial correspondiente.

6. Presentar, a través de la persona que la represente, la documentación del expediente a la autoridad competente en el país, e informar a las personas solicitantes por escrito de la fecha en que se produzca esta presentación.

7. Mantener informadas a las personas solicitantes y a la correspondiente jefatura territorial de la situación de la tramitación del expediente, poniendo en su conocimiento los impedimentos y dificultades que puedan surgir durante lo proceso.

8. Seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos competentes. Para tal efecto, reclamará, cuando sea necesario, los documentos pertinentes de los organismos que correspondan. Esta información será facilitada por escrito cuando así le sea requerida.

9. Comunicar a las administraciones competentes de cualquiera de los dos países intervinientes todas aquellas circunstancias que sobrevengan en el transcurso de la tramitación del expediente y que puedan suponer modificación sobre la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes.

10. Justificar documentalmente todos los pagos recibidos de las personas solicitantes y todos los gastos directos imputables al expediente. La justificación de los gastos



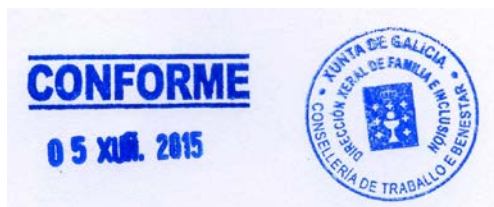
indirectos se realizará mediante factura emitida por la ECAI a nombre de las personas solicitantes; la de los gastos directos, mediante copia de las facturas que amparan dichos gastos, pudiendo las personas interesadas exigir la exhibición del original.

11. Facilitar a las personas solicitantes el acceso a su expediente de adopción internacional y, en su caso, entregar copias de los documentos que obren en su poder.

A partir de que se produzca una preasignación:

1. Recibir del organismo oficial del país de origen de la o del menor el documento referente a la preasignación de la o del menor.
2. Comunicar la preasignación a la correspondiente jefatura territorial, facilitándole todos los datos disponibles sobre la o el menor de que se trate y, en particular, aquellos que puedan ser más relevantes de cara a la aceptación, como las circunstancias de salud y familiares de la o del menor y aquellas circunstancias que ocasionaron su declaración de adoptabilidad .
3. Presentar en el organismo oficial del país de origen de la o del menor, a través de la persona que la represente, los documentos relativos a la aprobación o no de la preasignación y de la aceptación de las personas solicitantes.
4. Facilitar, cuando sea necesario, el otorgamiento de poder por parte de las personas solicitantes para la actuación de abogados/as y procuradores/as o figuras análogas en el país de origen de la o del menor ante los órganos judiciales o administrativos competentes de dicho país.
5. Informar a las personas solicitantes con la mayor antelación posible del momento en que puedan trasladarse al país de origen de la o del menor para ultimar los trámites de la adopción.
6. Acompañar a las personas solicitantes durante su estancia en el país de origen de la o del menor para la realización de los trámites y actuaciones necesarios.
7. Asesorar a las personas solicitantes en la resolución de incidentes que puedan surgir durante su estancia en el país en relación con el proceso de adopción de la o del menor.

A partir de la constitución de la adopción:



1. Comprobar que la o el menor reúne todos los requisitos para la entrada y residencia en España y que dispone de toda la documentación pertinente para el reconocimiento y eficacia de la resolución extranjera en nuestro país, sin perjuicio de que la valoración y decisión corresponda a las autoridades competentes del país de origen o de recepción.
2. Comunicar a la correspondiente jefatura territorial la constitución de la adopción o, en su caso, la tutela legal con fines de adopción en España y la llegada de la o del menor a nuestro país, facilitando una copia de la resolución de adopción o de tutela.
3. Realizar y remitir al organismo competente del país de origen de la o del menor, cuando así lo requiera y con la periodicidad que se señale, los informes de seguimiento de la adaptación de la o del menor a su nueva familia, salvo autorización expresa de la Xunta de Galicia para no realizarlos.
4. Asesorar e instar a las personas adoptantes para que soliciten la inscripción de la adopción en el Registro Civil, de no haberse realizado en el consulado español del país de origen de la o del menor, así como para que propongan la constitución de la adopción plena en casos de tutela legal con fines adoptivos.
5. Comunicar a la jefatura territorial correspondiente y al organismo competente del país de origen de la o del menor que la resolución de adopción se inscribió en el Registro Civil o consular correspondiente y facilitar a la jefatura territorial una copia de la inscripción registral.
6. Prestar servicios de apoyo a la o al menor adoptado y a las personas adoptantes y, en caso necesario, orientar a las familias hacia servicios de atención sanitaria, educativa u otros.

Quinta. Deberes de las personas solicitantes.

Las personas solicitantes de adopción están obligadas a:

1. Participar en los procesos de formación y preparación para la adopción, llevados a cabo por la ECAI-ACI con el objeto de ahondar en su proyecto adoptivo.
2. Facilitar a la ECAI-ACI en tiempo y forma cuanta información sea requerida para la tramitación del expediente, así como la documentación que necesariamente deba ser aportada a lo largo de todo el proceso por las personas solicitantes para la tramitación

CONFORME

05 XUN. 2015



e incorporación a su expediente de adopción. La información facilitada deberá ser completa y cierta.

3. Comunicar a la ECAI-ACI a la mayor brevedad posible cualquier cambio que se produzca en las circunstancias personales, familiares o de cualquier índole recogidas en los informes psicosociales, así como cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento de adopción internacional.

4. Abonar a la ECAI-ACI, en la forma y condiciones descritas en la cláusula sexta del presente contrato, el coste de los servicios de intermediación prestados, de conformidad con el cuadro de gastos autorizado por la Xunta de Galicia.

5. Viajar al país de origen de la o del menor cuantas veces sea necesario para el proceso de adopción cuando se lo indique la ECAI-ACI.

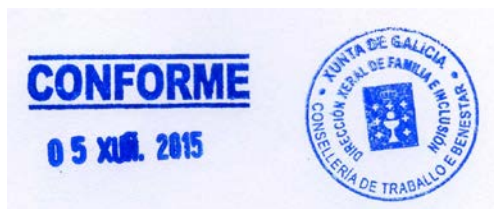
6. Remitir o entregar a la ECAI-ACI, en el plazo de 15 días desde la llegada a España, una copia de la resolución de adopción o de la tutela con fines adoptivos.

7. Cumplir con el proceso de seguimiento postadoptivo con la periodicidad y en la forma exigida por el país de origen de la o del menor. Para eso deberán facilitar con la suficiente antelación a la ECAI-ACI las fotografías y cualquier documento que se requiera para completar los informes de seguimiento y facilitar dichos informes si, por causas justificadas, no pudieran ser realizados por la ECAI-ACI.

La autoridad central de la República Socialista de Vietnam obliga en este momento a la realización de seis informes de seguimiento durante los 3 años posteriores a la constitución de la adopción; uno cada seis meses. Dicho cumplimiento queda sujeto a los posibles cambios en el número y periodicidad de los seguimientos postadoptivos que puedan darse en un futuro.

8. Colaborar con la persona que represente a la ECAI-ACI y demás personal de ésta siguiendo sus indicaciones para el buen fin de la adopción.

9. Reconocer a la ECAI-ACI como único intermediador en el proceso de adopción, absteniéndose de mantener cualquier contacto directo con las autoridades y organismos del país de origen de la o del menor para realizar actuaciones que le correspondan a la ECAI.



Sexta. Régimen económico.

El coste total de los servicios de intermediación en la tramitación del expediente asciende a 21.830,50 €. Esta cantidad incluye los conceptos que se especifican en el anexo I.

La ECAI-ACI que reciba un expediente ya iniciado sólo podrá cobrar la parte correspondiente a las fases que sea necesario realizar para completar su tramitación.

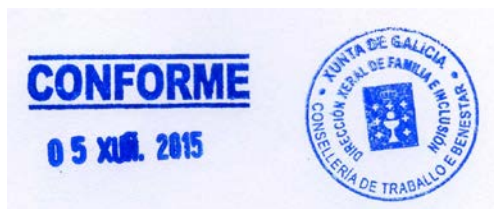
La realización de trámites o gestiones imprevistos necesarios para la tramitación del expediente serán abonadas por las personas solicitantes y adecuadamente justificadas por la ECAI-ACI, cuando estos vayan referidos a servicios de intermediación.

No están incluidos en el precio del contrato y serán a cargo de las personas solicitantes las pruebas o revisiones médicas complementarias de la o del menor asignada/o solicitadas por las personas adoptantes, sus gastos de viaje, estancia y mantenimiento, los gastos de estancia y mantenimiento de la o del menor en su país de origen una vez que les sea entregada/o a las personas solicitantes y los viajes de la o del menor.

El pago se fraccionará del siguiente modo:

- Primer pago: A la firma del contrato se abonará el 50% de los gastos indirectos (3.067,50 €) y se efectuará una provisión de fondos de 1.385,50 €, que corresponden a los gastos directos previstos hasta la realización del segundo pago.
- Segundo pago: A la aceptación de la asignación, se abonará el 25% de los gastos indirectos (1.533,75 €) y se efectuará una provisión de fondos de 6.285,00 € que corresponden a los gastos directos previstos hasta la realización del tercer pago.
- Tercer pago: Al recibir la comunicación del viaje se abonará el 25% de los gastos indirectos (1.533,75 €) y se efectuará una provisión de 6.225,00 € que corresponden a los gastos directos previstos para finalizar la adopción y un pago de 1.200,00 € correspondiente a los seguimientos de los dos primeros años (cuatro informes).

En el supuesto de que alguno de los gastos directos deba realizarse en moneda extranjera, la justificación posterior precisará la fecha y el tipo de cambio al que se realizó.



Los seguimientos postadoptivos correspondientes al tercero y sucesivos años hasta completar lo establecido por el país se abonarán en el momento de la realización del informe.

Las cantidades de los diferentes pagos fraccionados se abonarán mediante transferencia bancaria a costa de la ECAI -ACI, La Caixa IBAN 59 2100 2908 92 0200131715

El incremento de los gastos indirectos producido desde la firma de este contrato en ningún caso supondrá un aumento del precio pactado, por lo que el precio de esta intermediación no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, salvo por causas sobrevenidas debidamente justificadas, que en todo caso deberán ser le comunicadas a la Xunta de Galicia para su oportuna autorización antes de la aplicación a las personas solicitantes. De producirse modificaciones, estas afectarán únicamente a aquellas partes de la tramitación que en el momento estén pendientes de realizar.

El precio de los seguimientos del tercero y sucesivos años será el que figure en el cuadro de gastos vigente autorizado por la Xunta de Galicia en el momento de su realización.

Séptima. Resolución

Serán causas de resolución del presente contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de los deberes por cualquiera de las partes.
- b) La no aceptación de la solicitud de adopción internacional por las autoridades competentes del país de origen de la o del menor.
- c) La declaración de no idoneidad de las personas solicitantes como consecuencia de un procedimiento de actualización y/o revisión de esta.
- d) La imposibilidad de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas ajenas a la ECAI-ACI y a las personas solicitantes.
- e) El desistimiento por parte de las personas solicitantes, que se podrá producir en cualquier momento sin necesidad de justificación alguna con la simple comunicación por escrito de esta circunstancia.

CONFORME

05 XUN. 2015



f) La revocación o suspensión de la habilitación de la ECA-ACI por causa imputable a esta, cuando así se determine en la resolución que al efecto dicte el organismo público competente.

Octava. Paralización del expediente por causa imputable a las personas interesadas.

La paralización del expediente por causa imputable a las personas interesadas por plazo superior a tres meses dará lugar a la devolución del expediente a la Xunta de Galicia, que adoptará las medidas que procedan.

Novena. Liquidación.

1. En los supuestos de finalización del contrato por constitución de la adopción se procederá a la liquidación de los deberes económicos de la siguiente forma:

- Los gastos indirectos no se liquidan.
- Respeto de los gastos directos, las personas solicitantes abonarán a la ECAI o esta les devolverá a aquellas la diferencia resultante entre las aportaciones realizadas y el coste real de las actuaciones.

2. En los casos de resolución del contrato se procederá a la liquidación de los deberes económicos de acuerdo con las siguientes reglas:

2.1. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en las letras b), c) y d) de la cláusula séptima, la ECAI-ACI no devolverá los gastos indirectos abonados por las personas solicitantes ni los gastos directos de las actuaciones efectivamente realizadas. Las personas solicitantes tendrán derecho a que la ECAI les reembolse los gastos directos abonados y correspondientes a actuaciones no realizadas.

2.2. Cuando la resolución se produzca por incumplimiento de los deberes por parte de la ECAI-ACI o por la revocación o suspensión de su habilitación por causas imputables a ella, la liquidación se realizará del siguiente modo:

- Si las actuaciones realizadas por la ECAI conservan su validez y eficacia para la continuación del expediente, se procederá del modo previsto en el punto 1 de esta cláusula.
- Si es necesario realizar nuevamente las actuaciones llevadas a cabo por la ECAI, esta debe devolver a las personas solicitantes la totalidad de las cantidades abonadas.



2.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento de los deberes por parte de las personas solicitantes, por su desistimiento o por revocación o suspensión de la habilitación de la ECAI no imputable a ella, esta no devolverá ninguna cantidad efectivamente abonada y las personas solicitantes le deberán a la ECAI los gastos directos no abonados y correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas.

2.4. Lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3 se entenderá sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder por los daños causados.

Décima. Confidencialidad.

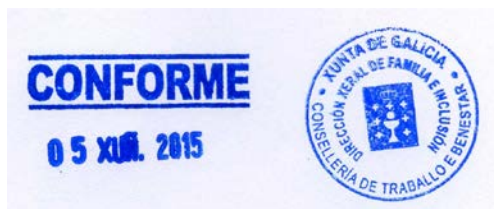
De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las personas interesadas están informadas y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados registrados en la Agencia de Protección de Datos, que se conservarán en estos con carácter confidencial y tan sólo se pondrán en conocimiento de las personas que deban intervenir en el proceso de adopción.

El titular del fichero es la ECAI ACI inscrita en el Registro General de Protección de Datos con el número 2100070425. Las personas solicitantes pueden ejercer, en todo momento, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Para eso tienen que dirigirse a la ECAI-ACI, a la dirección de correo electrónico galicia@aciadopcion.org, o por escrito mediante carta dirigida a la calle Rego de Auga 16, 1º Centro 15002 A Coruña.

En el país de origen de la o del menor será de aplicación la normativa de protección de datos de aquel, no siendo responsable la ECAI-ACI del tratamiento que de los datos puedan hacer las autoridades del país de origen de la o del menor.

En todo caso, las personas solicitantes y la ECAI-ACI quedan obligadas a respetar la confidencialidad de los datos de las o de los menores asignados durante todo el proceso adoptivo.

Concluida la tramitación de un expediente y, si es el caso, el seguimiento comprometido, la ECAI-ACI remitirá a la Xunta de Galicia la documentación que hubiera quedado en su poder.



Décimo primera. Responsabilidad civil.

En cumplimiento del artículo 105.1.i) del Decreto 42/2000, la ECAI-ACI ha concertado un seguro de responsabilidad civil para garantizar cualquier tipo de responsabilidad de este carácter que derive de su funcionamiento.

Décimo segunda. Vigencia.

La vigencia del presente contrato será la comprendida entre su firma y la finalización del procedimiento de adopción en el país de origen de la o del menor, ya sea esta con la consecución de la adopción o con su denegación por las autoridades competentes del país de origen de la o del menor.

La no aprobación de la preasignación de la o del menor por la Xunta de Galicia o la no aceptación por parte de las personas solicitantes por causas justificadas no extingue el presente contrato, continuando vigente este para la continuación del procedimiento.

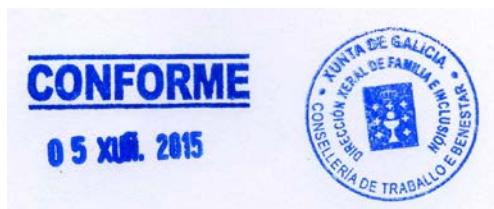
En caso de consecución de la adopción internacional, la duración del contrato incluye los períodos de seguimiento postadoptivos de la o del menor establecidos por la normativa aplicable del país de origen de esta o de este, excepto que por autorización expresa de la Xunta de Galicia se acuerde la no realización por la ECAI-ACI .

Decimotercera. Jurisdicción competente.

Para todos los conflictos surgidos en relación con el presente contrato las partes podrán acudir a los tribunales y juzgados competentes correspondientes al domicilio de las personas solicitantes, siempre que este radique en Galicia; en otro supuesto se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2000, del 7 de enero, de enjuiciamiento civil. Todo lo anterior, sin perjuicio de las formas de solución extrajudicial de conflictos previstas en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, las personas solicitantes podrán formular reclamaciones ante la Xunta de Galicia por el funcionamiento de la ECAI-ACI o en el libro de reclamaciones que a tal fin tiene la ECAI-ACI a disposición de estas.

Y, en prueba de conformidad, las dos partes firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha indicados al inicio.



ANEXO I

1.- GASTOS INDIRECTOS: 6.135,00 €

En España: 4.847,41 €

a) Gastos de funcionamiento:

1. Gastos de personal: 3.275,21 €
2. Gastos de infraestructura y equipamiento: 609,90 €
3. Gastos de oficina, suministro y otros: 299,82 €
4. Gastos de asesoría, bancarios, seguros y financieros: 662,48 €

b) Formación y adaptación: 0 €

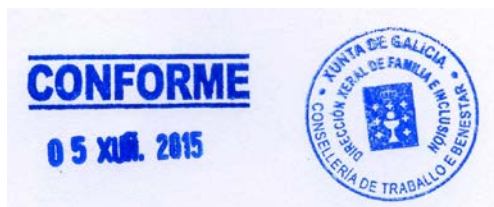
En el país de origen de la o del menor: 1.287,59 €

1. Gastos de representante y otro personal de la ECAI en el país de origen de la o del menor: 483,76 €
2. Gastos de infraestructura y equipamiento de la de la oficina de la ECAI: 260,88 €
3. Gastos de oficina, suministro y otros de la oficina de la ECAI: 542,95 €
4. Gastos de asesoría, bancarios, seguros y financieros: 0 €
5. Aportación a proyectos de ayuda social y cooperación y de mantenimiento de la acreditación en el país: 0 €

2.- GASTOS DIRECTOS: 15.095,50 €

En España: 2.585,50 €

1. Gestión de documentos: 35,50 €
2. Gastos de legalización y autenticación: 1.000,00 €
3. Gastos de traducción: 0 €
4. Gastos de mensajería y correos: 350,00 €
5. Tasas: 0 €
6. Seguimientos postadoptivos de los dos primeros años: elaboración de informes, traducción, legalización y envío: 1.200,00 €



En el país de origen de la o del menor: 12.510,00 €

1. Gestión de documentos: 2.570,00 €
2. Gastos derivados del registro del expediente en el país: 0 €
3. Gastos de legalización: 0 €
4. Gastos de traducción: 3.260,00 €
5. Intérpretes (por el trabajo relacionado con el proceso de adopción): 0 €
6. Mensajería y correos: 0 €
7. Tasas y gastos derivados de la tramitación de la adopción: 455,00 €
8. Visados y pasaporte de la o del menor: 770,00 €
9. Gastos médicos obligatorios: 910,00 €
10. Desplazamientos de las personas adoptantes en el país de origen relacionados directamente con el proceso de adopción: 0 €
11. Ayuda y mantenimiento de la o del menor desde el momento que determine la legislación de su país de origen hasta la entrega de la o del menor a las personas adoptantes. Donaciones humanitarias: 4.545,00 €

Total expediente: 21.230,50 €

Informes de seguimiento posteriores a los dos primeros años: 600,00 €

TOTAL COSTE: 21.830,50 €